

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### DE BURGOS.

#### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Lerma se ha dirigido á este Gobierno un edicto cuyo literal contenido dice así:

«D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. —Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Frutos de la Fuente, vecino de Fuentecen, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de catorce mil reales á D. Lucas Cobos de esta vecindad, que si lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. —Dado en Lerma á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. —Isaac Martínez. —P. S. M., Miguel Bravo Revilla.»

En su consecuencia y á petición del referido Juzgado encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho D. Frutos, poniéndole á disposición de aquel Tribunal caso de ser habido

Burgos 23 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### GUARDIA RURAL.

Real orden de 1.º de Marzo de 1868 expedida por el Ministerio de la Guerra, declarando como se han de proporcionar caballos á los Gefes y Oficiales de la Guardia rural, y marcando las facultades que tienen los mismos para la imposicion de las penas pecuniarias que establece el artículo 41 del Reglamento de 20 de Febrero último.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 1.º del actual á la Direccion general de la Guardia civil la siguiente Real orden:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que con referencia á la ejecucion del Reglamento de la Guardia rural consulta las dudas siguientes:

- 1.º Quién ha de facilitar los caballos á los Gefes y Oficiales dedicados al servicio del expresado Cuerpo.
- 2.º Sobre la imposicion de las multas pecuniarias que establece el art. 41.
- 3.º Respecto al entretenimiento de armas, y
- 4.º Acerca de la conveniencia de establecer un fondo titulado de hombres, para que los cabos y guardias puedan atender á la conservacion y reposicion de su vestuario y equipo, á semejanza de lo dispuesto para la Guardia civil. —Enterada S. M., y teniendo en cuenta la organizacion especial de dicho instituto, se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales no tienen obligacion de facilitar los caballos á los Gefes y Oficiales destinados al servicio rural de las suyas respectivas, como tampoco lo tiene el Estado con relacion á los de la Guardia civil; siendo en su consecuencia lógico y procedente que perteneciendo unos y

otros á un mismo Cuerpo, aunque presen distintos servicios, sean todos considerados de igual manera y tengan opcion á las mismas ventajas; debiendo por consiguiente la Direccion general del Cuerpo auxiliar para la adquisicion de los caballos á los destinados á la Guardia rural en igual forma que lo viene practicando para los de la civil.

2.º Quedan facultados para imponer, con aprobacion de V. E. las multas pecuniarias que establece el artículo 41 del Reglamento dentro de los limites siguientes: los Comandantes la de tres escudos (30 rs.); los Capitanes la de un escudo quinientas milésimas (15 rs.); los Subalternos la de un escudo (10 rs.); los Sargentos la de seiscientos milésimas (6 rs.); y los Cabos la de cuatrocientas milésimas (4 rs.) Con las cantidades que se recauden por este motivo se formará en cada provincia un fondo, con objeto de socorrer á las viudas é inútiles de los mismos y á las necesidades urgentes que ocurran, siempre que sean en beneficio general de los individuos.

3.º Será de cuenta de las Diputaciones abonar en los Parques el deterioro del armamento, y por lo tanto á ellas corresponde arbitrar los medios que estime mas oportunos para atender á este gasto; en la inteligencia que no puede imponerse con este fin descuento alguno á los individuos de la clase de tropa sino con aprobacion de V. E., y en el caso de que los desperfectos ocasionados no estuviesen justificados por el tiempo ó no hubiesen tenido lugar en actos del servicio.

4.º Para evitar que los cabos y guardias contraigan deudas, que es falta disciplinaria en dicho Cuerpo, y puedan atender á la reposicion del vestuario y equipo ú otras necesidades urgentes de los mismos, queda V. E. autorizado

para reunir á cada individuo de las clases expresadas un fondo personal que no exceda de treinta escudos (300 rs.) imponiendo hasta que llegue á reunirse un descuento mensual á los casados de un escudo quinientas milésimas (15 rs.), y á los solteros dos escudos (20 rs.)

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 4 de Marzo de 1868. —El Subsecretario interino, Joaquin Ozores. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y obre los efectos oportunos á su puntual cumplimiento.

Burgos 12 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 PABLO DE CASTRO.

#### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento Infantería de Castilla, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado, pues se hallaba con licencia temporal en el pueblo de su naturaleza y no se ha presentado á su debido tiempo; y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que las justicias de los pueblos Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura. —El General Gobernador, Talledo.

Filiacion del soldado Manuel Diaz Soltera.

Padres incógnitos, Josefa Diaz, (madre) natural de Jerrones, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, provincia de Oviedo, edad 20 años, 10 meses, 3 días, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura un metro 575 milímetros.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 Á 1868.

Mes de Diciembre de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve escudos seiscientas nueve milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior.....	
Son mas cargo setenta y cuatro mil ciento ochenta y dos escudos sesenta y dos milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia.....	136.629,671
Por producto del ramo de Instruccion pública.....	
Por id. del id. de Beneficencia.....	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.....	
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.....	11.024,832
<b>Total cargo.....</b>	<b>147.654,503</b>

DATA.	Escudos.
Son data treinta y cuatro mil setecientos dos escudos doscientas cuarenta y dos milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervinidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:	

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	1.295,828	366,665	1.662,493
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	124,999	228,400	353,399
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	333,332	»	333,332
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	466,664	»	466,664
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	326,400	»	326,400
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	300	300
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	108,332	25	133,332
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	1.355,546	117,450	1.472,996
Idem por id. del Colegio de internos.....	267,209	756,359	1.023,568
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.....	266,400	22,500	288,700

Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	83,333	»	83,333
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos.....	52,499	41,666	94,165
Idem por id. del Museo provincial.....	18,333	»	18,333

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	84,999	664	748,999
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos.....	309,130	9.861,739	10.170,869

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	150	150

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	783,323	173,433	956,756

CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	2.999,520	2.999,520

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	1.952,883	1.952,883

MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	11.024,832	11.024,832
<b>Total data.....</b>	<b>6.017,995</b>	<b>28.684,247</b>	<b>34.702,242</b>

RESÚMEN.	Escudos.
Importa el cargo.....	147.654,503
Idem la data.....	34.702,242
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.....</b>	<b>112.952,261</b>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.....	103,781,153		
En el Instituto de segunda enseñanza.....	675,674		
En el Colegio de internos.....	2,747,089		112.952,261
En la Escuela Normal de Maestros.....	256,148		
En la Junta provincial de Beneficencia.....	3,492,197		
<b>Igual.</b>			

De manera, que importando el cargo la cantidad de ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro escudos quinientas tres milésimas, y la data la de treinta y cuatro mil setecientos dos escudos doscientas cuarenta y dos milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de ciento doce mil novecientos cincuenta y dos escudos doscientas sesenta y una milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 6 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Leon Villen.—V.º B.º—El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

PROVINCIA DE BURGOS.

Departamento de Emisión.—Negociado de Corporaciones civiles.—Relación de las inscripciones intransferibles al 3 por 100 consolidado pertenecientes á las Corporaciones civiles que se expresan á continuación, emitidas por este Departamento á virtud de certificación del de liquidación números 6.714, 6.538, 6.656, 6.688.

Numeración de las inscripciones.	Corporaciones.	Capitales. Rs. vn.
22827	Obra pía de Doña Ana García, en Poza.....	659,66
67	Hospital civil de Santiago de Vitoria.....	53622,67
68	Cofradía de San Sebastian de Arcos.....	544,67
69	Hospital de San Juan de Castrogeriz.....	446,67
86	Id. de Barrantes de Burgos.....	5934
87	Id. de Villaizan de Treviño.....	11782,34
901	Id. de Grijalba.....	4668,67
2	Id. de Palacios de Riopisuerga.....	2674,54
3	Hospicio de Burgos.....	964,67
50399	Hospital de Villambistia.....	13200,67
400	Id. de Frias.....	7909,34
1	Obra pía de huérfanas de Quintanilla.....	856,54
2	Beneficencia de Ntra. Sra. de Palencia.....	9542
12	Obra pía de huérfanas de Santa Olalla de Bureba.....	352,34
13	Hospital de Barrantes de Burgos.....	6685,67
25	Cofradía de Santa Cecilia de Arcos.....	4410,67
26	Obra pía de D. Pedro Fernandez.....	222,34
27	Beneficencia de Peñafiel.....	3316
28	Hospital de Villafranca Montes de Oca.....	2125,67
29	Obra pía de Murga en Castil de Peones.....	459,34
30	Hospital de Santa María del Campo.....	791
31	Id. de Villambistia.....	446,34
32	Id. de Omlillos junto á Sasamon.....	478,67
33	Id. de San Juan de Burgos.....	3716
34	Hospicio de Barrantes.....	1021
35	Hospital de Pedro Ruiz de Briviesca.....	36016,34
36	Id. de Frias.....	7103
46	Id. de San Juan de Burgos.....	2758
47	Id. de Rea.....	675,67
59	Id. de Oron.....	816
65	Id. de San Juan de Burgos.....	5479,34
66	Id. de Frias.....	1795,68
67	Obra pía de Arroyuelo en Poza.....	416,67
68	Hospital de Santa María del Campo.....	555
69	Id. del Emperador de Burgos.....	4518
70	Id. de Villafranca Montes de Oca.....	5253
71	Hospital de Burgos.....	534,53
72	Id. de la Concepcion de Burgos.....	3745
73	Obra pía de Santa María del Campo.....	250
74	Id. de huérfanas de id. id. id.....	245,53
75	Beneficencia de Arcos.....	742,67
76	Hospital de Miranda de Ebro.....	9982,67
77	Obra pía de Alarcon.....	1832
78	Id. de D. Bernabé Santos.....	167,67
79	Id. de huérfanas de D. Gonzalo Hermoso.....	583
577	Hospital de Belorado.....	449,34
78	Estado noble de Aranda.....	6852
79	Memoria de Doña Inés en Vadocondes.....	1802
80	Hospital de S. Julian y San Quirce de Burgos.....	46685,34
81	Obra pía de huérfanas en Lerma.....	1364,34
82	Hospital de Terradillos de Sedano.....	576,67
83	Id. de Villafranca Montes de Oca.....	653,34
84	Obra pía de Aparicio, de Sta. María del Campo.....	1247,67
85	Hospital de los Santos Reyes de Aranda.....	799,34
86	Id. de Poza.....	449,34
87	Id. de Santa María del Campo.....	410
88	Id. de S. Juan de Burgos.....	274,67
607	Id. de Castrogeriz.....	3186,34
8	Hospital de Poza.....	449,34
9	Obra pía de Hermoso en Santa María del Campo.....	659,33
52	Hospital de Frias.....	250
53	Obra pía de Salinas de Rosio.....	1799
54	Beneficencia de Tórtolas.....	40120,66
55	Hospitales generales de Madrid.....	73844,67
56	Hospital de Gomez de Pancorbo.....	2350,67
57	Obra pía de Santa María del Campo.....	456
58	Id. de huérfanas de id. id. id.....	414,34
59	Hospital de Villafranca Montes de Oca.....	2352,34
60	Id. de San Sebastian en Pancorbo.....	2017,67
822	Id. de Villafranca.....	8953,34
26	Id. de la Magdalena de Oron.....	16899

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Algunos Ayuntamientos han recurrido á esta Administración manifestando que no teniendo comprendido en su amillaramiento el ganado destinado á la labor, porque le creyeron exento, y mandándose hoy que lo comprendan, porque bien en el impuesto territorial ó bien en el de caballerías y carruajes para el uso particular han de aparecer todas las caballerías que hubiere en el pueblo, se les diga qué producto líquido imponible ha de considerarse á cada cabeza. La Administración les ha contestado que han estado en un error al considerar exento de la contribucion territorial el ganado destinado á la labor, porque rebajándose los gastos del cultivo, el capital de aquel, y su manutencion ó alquiler, la ley ha dispuesto que entre á contribuir como riqueza pecuaria ó ganadería, y que por lo tanto el que esté verdaderamente dedicado á la labor le apendicen con el producto líquido de 4 escudos cada cabeza de ganado caballar ó mular y con el de 3 cada una de vacuno.

Y como pueda suceder que algun otro Ayuntamiento se encuentre en el mismo caso, se publica en el Boletín oficial la referida resolución para que se considere como medida general á que se deben atender.

Burgos 20 de Marzo de 1868.—Agustin Genon.

SECRETARÍA

de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid número 71, correspondiente al 11 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—A fin de proceder á la formación y publicacion en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre último, de los escalafones de los funcionarios de todos los grados de la gerarquía judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes, y de conocer así su número y circunstancias, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los que hayan de ser comprendidos en dichos escalafones remitan á este Ministerio dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, una exposicion al efecto, acompañando su hoja de servicios, en que hagan constar el pueblo de su naturaleza, la fecha de su nacimiento, así como las de su título de Abogados y de sus nombramientos para cargos en las expresadas carreras, con las de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia; y á fin de que tenga cumplimiento esta disposicion y pueda llegar á conocimiento de los interesados, dispondrá V. S.

su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el Territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...»

Lo que por disposicion del Sr. Regente traslado á V. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 18 de Marzo de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.

—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

OBISPADO

DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

Señor Gobernador.—Con fecha de ayer he dictado el auto general que dice así:

«Auto general.—En la Ciudad de Calahorra, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, Obispo de Calahorra y la Calzada etc., etc., por ante mí su Secretario de Cámara y Gobierno dijo: Que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 5.º del Convenio ajustado entre la Santa Sede y S. M. Católica (q. D. g.) sobre capellanías familiares y otras fundaciones análogas, publicado como ley por Real decreto de 24 de Junio del año pasado de 1867, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 11 de la Instrucción dada para llevarlo á efecto, debia declarar y declarar por este auto general, canónicamente extinguidas las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre fundadas en esta Diócesis, cuyos bienes, derechos y acciones reclamados antes del 17 de Octubre de 1851 ó con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 hasta el 28 de Noviembre de 1856, hayan sido adjudicados ó se adjudicaren á las familias de los fundadores por Tribunal competente; comprendiéndose en esta declaracion todas y cada una de ellas como si se expresasen por sus propias y respectivas advocaciones. Así por este su auto general que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los pueblos de esta Diócesis y en el eclesiástico de la misma, lo proveyo, mandó y firma S. E. I. mi Señor, de que certifico.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Por mandado de S. E. I. mi Señor, Santiago Palacios y Cabello, Canónigo Secretario.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Calahorra 19 de Marzo de 1868.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente convoco á junta general á las doce del mediodía del veinte y dos de Abril próximo en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, establecida en la calle de la Puebla, número veinte y siete, cuarto principal de la izquierda, á todos los acreedores de D. Saturnino Gutierrez y Fernandez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, por consecuencia del concurso voluntario provocado por este y pendiente en dicho Juzgado, y en el que he dispuesto dicha reunion para el nombramiento de síndicos y demás procedente.

Burgos veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

### JUZGADO DE PAZ

de Burgos.

D. Cesáreo Gimenez, Juez de paz de esta Capital,

Hago saber: que en en este mi Juzgado se ha celebrado juicio verbal, promovido por D. Antonio Gonzalez, de esta vecindad, contra su convecino Ventura Martinez, sobre pago de ciento setenta y dos reales, y en el cual recayó sentencia condenando al Ventura al pago de la cantidad reclamada, con las costas. Y para llevar á efecto dicha sentencia se ha procedido al embargo y tasacion de bienes de la pertenencia del demandado, y son los siguientes:

Reales.

Una librería de madera de pino pintada, ochenta reales.....	80
Una mesa de igual madera, pintada, sesenta reales.....	60
Siete cuadros de pino pintados, con estampas, cuatro reales cada uno	28
Un espejo pequeño, marco dorado, diez reales.....	10

En su consecuencia, por auto de siete del corriente mes, se ha mandado proceder á la venta en pública subasta por término de ocho dias, fijándose previamente los edictos que determina el artículo 983 de la ley de Enjuiciamiento civil. Los que deseen hacer postura á los bienes embargados, pueden acudir á la calle de las Eras de Santa Clara, n.º 8, el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana, que es la señalada

para la celebracion del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Burgos á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Cesáreo Gimenez.—Por su mandado, Pedro Dorao.

## Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS  
Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria del Rosario Alvarez, hija de D. Benito, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1868.—El Director general, Manuel Menendez.

## SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta de las ciento veinte encinas que segun la Real orden de 17 de Agosto último fueron concedidas al Ayuntamiento de Puente-dura en el monte denominado Montecillo, se sacan por tercera vez á remate los expresados productos, bajo el tipo de ciento noventa y dos escudos, en que han sido retasados, rigiendo en lo demás las mismas formalidades y condiciones que se establecieron para el primero, y que costan por el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 147, correspondiente al 15 de Setiembre del año anterior.

Este nuevo acto deberá celebrarse en el dia *cuatro de Abril próximo*, á las doce de su mañana, en la citada villa de Puente-dura, ante el Alcalde de la misma, pudiendo ser autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, en vez del Notario público que lo ha hecho en las anteriores. Burgos 25 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la segunda subasta para la venta de los trescientos pinos que por Real orden de 17 de Agosto último fueron concedidos al Ayuntamiento de Oña en el monte Pando, correspondiente á dicha villa, se sacan por tercera vez á remate los mencionados productos, bajo el tipo de ciento cuarenta y cinco escudos en que han sido retasados; rigiendo en lo demás las mismas condiciones y formalidades que se establecieron para el primero en el Boletín oficial, número 153, correspondiente al 26 de Setiembre del año anterior.

Este nuevo acto deberá celebrarse en el dia 6 de Abril próximo, á las 12 de su mañana, ante el Alcalde de la referida villa de Oña, pudiendo ser autorizado por el Secretario de Ayuntamiento, en vez del Notario público que lo ha hecho en las dos subastas anteriores.

Burgos 25 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL  
de Instrucción pública.—Negociado de  
2.ª enseñanza.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Ciudad Real, Segovia, Tarragona y Gerona y en el local de Lorca las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Del orden de los Quiropteros.

Madrid 28 de Febrero de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julián Samaniego y Samaniego.

## Anuncios particulares.

### BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS

CONTRA LAS INDISPOSICIONES DEL ESTÓMAGO, ELABORADOS EN CUENCA POR DON FRANCISCO ALMAZÁN, FARMACÉUTICO.

No mediando causa orgánica, este precioso medicamento produce inesperadas curaciones en los trastornos funcionales mas ó menos crónicos del estómago, como el dolor, acedias ó vinas, vómitos despues de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitacion de vientre por esta causa, en las saburras, y finalmente en todas las molestias de dicha entraña que revelan malas digestiones.

Se expenden en Burgos, Farmacia de D. Julian de la Llera.

COMERCIO  
DE SANTIAGO GARCIA Y COMPAÑIA,  
BURGOS.

En el nuevo Establecimiento de paños y bayetas sito en Burgos en la calle del Cid, número 7 y 9, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de todas cuantas clases de género abraza dicho ramo, propias de la estacion, y á precios sumamente módicos. —3—

### Burra perdida.

El sábado 21 del actual desapareció del pueblo de Carcedo de Burgos una burra de la pertenencia de Ciriaco Ibañez, el cual suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva darle aviso, para pasar á recogerla y abonarle los gastos que con ella se le hayan originado.

### Señas de la burra.

Edad un año, pelo negro, alzada 4 piés poco mas ó menos, llevaba una cabezada vieja con clavos para destetarla.

### Galga perdida.

El dia 14 del que rige desapareció del barrio de Vega de esta Ciudad una galga de las señas siguientes: cara blanca, pelo cardino y entrecanoso. La persona que la hubiese hallado dará aviso á Victor Tejada, su dueño, quien gratificará su hallazgo y abonará los gastos que haya ocasionado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.